

I.G.
A.J.

735-283 - LXII

0002

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULO II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

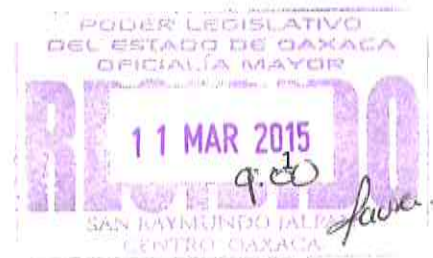
La que suscribe, diputada **Emilia García Guzmán** de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y del artículo 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca someto a la consideración de ésta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULO II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

"La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley", lo que significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 1ero párrafo V, que "queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Sabemos bien que no basta decretar la igualdad en la ley si en la realidad no se aplica. Para que así sea, la igualdad debe traducirse en oportunidades reales y efectivas para ir a la escuela, acceder a un trabajo, a servicios de salud y seguridad social; competir por puestos o cargos de representación popular; gozar de libertades para elegir pareja, conformar una familia y participar en los asuntos de nuestras comunidades, organizaciones y partidos políticos.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SES FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULO II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Promover la igualdad de género en el Estado resulta relevante en el ámbito público y privado, pues involucra a mujeres madres, amas de casas, empleadas y profesionistas.

Por esto, debemos actuar ante el fenómeno que aqueja a Oaxaca, respecto al incremento de la violencia contra las mujeres en toda la entidad, independientemente de factores educativos o culturales de las regiones del Estado.

En éste sentido, abonar en acciones contundentes para combatir este problema, resulta prioritario. Los principios de cooperación, la ausencia de violencia, de educación y trabajo en equipo de todas las instituciones y poderes del Estado deben tener como fin, garantizar una sociedad más justa y equitativa para las mujeres y los hombres en cada región de la entidad.

Ser solidarios con los desprotegidos y trabajar en la prevención para disminuir los índices de violencia contra las mujeres debe ser la base de una legislación que transforme de fondo la vida de mujeres y hombres en Oaxaca, donde se sistematicen los esfuerzos aislados en una legislación más amplia, que atienda de manera contundente la violencia de género en el estado, que va en aumento ante la expectativa de funcionarios y representantes populares, mientras el número de feminicidios crece.

Por éste motivo, la igualdad de género no es simplemente un producto deseable del desarrollo humano, sino es uno de los objetivos centrales para hacerlo efectivo, así lo establecen los recientes estudios encabezados por el PNUD, para los que la discriminación de género y la violencia son fuente de pobreza endémica, de la desigualdad y del bajo crecimiento económico, y de un inadecuado gobierno.

Desde ésta perspectiva, cualquier forma de discriminación de género y violencia es una negación de los Derechos Humanos y un obstáculo al desarrollo humano.

Una legislación transversal en la práctica gubernamental debe ser nuestra labor, integrar las distintas acciones como la capacitación, especialización y profesionalización sobre la igualdad de género a las y los servidores públicos, así como, la difusión y aplicación en la administración local de la legislación vigente.

Asimismo, se requiere la implementación de acciones afirmativas, de carácter pedagógico que buscan crear una nueva cultura política de respeto a la diferencia como punto de partida hacia una verdadera justicia social, que construya sistemas políticos y simbólicos más justos.

La incorporación de la perspectiva de género en los distintos niveles que conforman el proceso de formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas, es la vía para garantizar la igualdad de oportunidades, mediante este proceso conocido como transversalidad se modifican las maneras de organizar, conformar y actuar de los gobiernos.

Resulta urgente fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y cumplimiento de la Política de Igualdad en el Estado de Oaxaca, mediante la aplicación del principio de transversalidad.

Es prioritario integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales, además de promover estrategias y objetivos nacionales relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres a fin de eliminar los obstáculos al ejercicio de los derechos de la mujer y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra la mujer.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULO II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SEIS FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULOS II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA; para quedar de la siguiente manera:

**LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
PARA EL ESTADO DE OAXACA
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Estado de Oaxaca en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 2.-...

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, capacidades o preferencias sexuales; que estén en una situación o con algún tipo de desventaja, ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

...

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del

Pueblo de Oaxaca., así como los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la interpretación para la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento, las autoridades facultadas y obligadas para los efectos, deberán utilizar con prelación de importancia, los criterios y derechos que benefician en mayor medida a las personas en situación o frente a algún tipo de desigualdad.

Artículo 5.-...

**TÍTULO III
DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD**

Artículo 13.- La Política en materia de igualdad que se desarrolle en todos los ámbitos de Gobierno en el Estado de Oaxaca, deberá satisfacer los siguientes lineamientos:

- I. Generar la integralidad de los Derechos Humanos como mecanismo para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- II. Garantizar que la planeación presupuestal incorpore la progresividad, la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Implementar acciones para garantizar la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito civil;
- VI. Establecer medidas para erradicar la violencia de género y la violencia familiar; así como, la protección de los derechos sexuales y reproductivos y sus efectos en los ámbitos público y privado;
- VII. Garantizar la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral y social, con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias remuneratorias, así como potenciar el crecimiento del empresariado femenino y el valor del trabajo de las mujeres, incluido el doméstico;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS I, III PARRAFO PRIMERO, IV Y XIII EN SUS SES FRACCIONES, SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULO II Y IV Y LAS FRACCIONES DE LA SEPTIMA A LA DECIMA DEL ARTICULO XIII DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

VIII. Fomentar el cumplimiento del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares;

IX. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

X. Garantizar el Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad a las mujeres; y a la participación social en la formulación de las mismas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para su difusión.

ATENTAMENTE


DIP. EMILIA GARCIA GUZMAN.